

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿se refiere la exclusión de la base imponible del impuesto de sociedades establecida en el artículo 5, apartado 3, primer guión, relativa a los activos de la sociedad de capital, exclusivamente a los activos de aquella sociedad de capital cuyo capital es objeto de ampliación?

⁽¹⁾ (DO L 249, de 3.10.1969, p. 25; EE 09/01, p. 22).

⁽²⁾ (DO L 103, de 18.4.1973, p. 13; EE 09/01, p. 42).

⁽³⁾ (DO L 103, de 18.4.1973, p. 15; EE 09/01, p. 44).

Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2010 por Chalkor AE Epexergasias Metallon contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 19 de mayo de 2010 en el asunto T-21/05, Chalkor AE Epexergasias Metallon/Comisión Europea

(Asunto C-386/10 P)

(2010/C 288/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Chalkor AE Epexergasias Metallon (representante: I. Forrester, QC)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en todo o en parte la sentencia del Tribunal General en la medida en que desestima la pretensión de Halcor de que se anule el artículo 1 de la Decisión.
- Que se anule o se reduzca sustancialmente la multa impuesta a Halcor o se adopten cuantas medidas procedan conforme a Derecho.
- Que se condene a la otra parte a cargar con las costas de Halcor, incluidas las correspondientes al procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia recurrida debe ser anulada por los siguientes motivos:

- a) El Tribunal General cometió un error al hacer una aplicación limitada del control jurisdiccional. El Tribunal no consideró la cuestión básica de si la multa impuesta a Halcor era apropiada, justa y proporcionada en relación con la gravedad y la duración de la conducta ilícita.
- b) El Tribunal General infringió el principio de igualdad de trato. Aunque el Tribunal estimó correctamente que la Comisión había infringido el principio de igualdad de trato al tratar a Halcor y a las demás empresas de manera idéntica, sin que dicho trato estuviera justificado objetivamente, el Tribunal no respetó seguidamente ese principio.
- c) La modificación por el Tribunal General de la multa impuesta a Halcor fue irracional y arbitraria.
- d) La sentencia recurrida no contiene una motivación adecuada de la multa impuesta a Halcor.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 4 de agosto de 2010 — Suiker Unie GmbH — Zuckerfabrik Anklam/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-392/10)

(2010/C 288/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Suiker Unie GmbH — Zuckerfabrik Anklam

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Cuestión prejudicial

¿Se considera cumplido el requisito para mantener una restitución diferenciada, regulada en el artículo 15, apartado 1, en relación con el apartado 3, del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen

disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11), ⁽¹⁾ a saber, el cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación, cuando el producto se somete, tras su despacho en un país tercero en régimen de perfeccionamiento activo sin pago de derechos de importación, a una elaboración o transformación sustancial en el sentido del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 10 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1, con modificaciones posteriores) ⁽²⁾ y el producto resultante de dicha elaboración o transformación se exporta a un tercer país?

⁽¹⁾ DO L 102, p. 11.

⁽²⁾ DO L 302, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de agosto de 2010 — Société Groupe Limagrain Holding/FranceAgriMer

(Asunto C-402/10)

(2010/C 288/37)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Société Groupe Limagrain Holding

Recurrida: FranceAgriMer

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Basta el hecho de no llevar una contabilidad de existencias de los productos o mercancías que se encuentran en un régimen de depósito aduanero, incumpliendo así las obligaciones que pesan sobre el depositario en virtud de la normativa comunitaria aduanera, para privar al exportador que ha depositado sus productos o mercancías en dicho depósito del beneficio de la prefinanciación establecida en las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, ⁽¹⁾ relativo al régimen de restituciones a la exportación, en relación con el Reglamento (CEE) n° 565/80 del Consejo, de 4 de marzo de 1980, relativo al pago por anticipado de las restituciones a la exportación para los productos agrícolas? ⁽²⁾

2) En caso de una respuesta positiva a la primera cuestión, ¿qué consecuencias procede extraer de ello en lo que respecta a las sumas percibidas por el beneficiario?

En particular:

a) En el supuesto de que se demuestre que las mercancías fueron realmente exportadas, ¿puede considerarse que el exportador ha adquirido, total o parcialmente, el importe de las restituciones correspondientes a dichas exportaciones? En este último supuesto, ¿procede aplicar el tipo de las restituciones fijado por anticipado con arreglo a la normativa relativa al pago por anticipado de las restituciones a la exportación o el tipo aplicable en la fecha de la exportación efectiva, dentro del límite o no del tipo fijado por anticipado?

b) En el supuesto de que exista una obligación de devolución de todo o parte de las cantidades percibidas, ¿procede, conforme al artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, relativo al régimen de restituciones a la exportación, incrementar el importe percibido indebidamente que ha de restituirse con la penalización establecida en dichas disposiciones, a pesar de que la responsabilidad de la llevanza de la contabilidad de existencias corresponde al depositario, en caso de que, como en el caso de autos, el depósito aduanero sea una depósito privado de tipo C bajo el control del propio exportador de las mercancías agrícolas?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1).

⁽²⁾ DO L 62, p. 5.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amstgericht Bruchsal (Alemania) el 10 de agosto de 2010 — Proceso penal contra QB (*)

(Asunto C-405/10)

(2010/C 288/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amstgericht Bruchsal

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.